



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

Toda comunidad humana sustenta su convivencia en la justicia como valor y como práctica. Asimismo el ordenamiento político y social, deben estar inspirados por ese mismo valor; de lo contrario, perderíamos de vista un principio elemental que legitima a todas las instituciones.

Los pactos fundacionales de los rionegrinos, han proclamado esta relación entre justicia y convivencia política. Así la Constitución de la Provincia, ya en su preámbulo, establece como finalidad la de "afianzar la justicia social". Y al formular los principios del régimen tributario, expresa que el impuesto debe obedecer a "propósitos de justicia y necesidad social".

La aplicación de un criterio de equidad en la distribución de recursos, es además un imperativo desde el punto de vista de la integración regional y zonal. En efecto, si una asignación dispar privilegiara a determinados sectores o localidades en desmedro de otros, se estarían introduciendo divisiones artificiosas en la comunidad provincial, con graves consecuencias sobre las posibilidades de diálogo y entendimiento entre sus componentes. Y se estaría obrando en función de un modelo discriminatorio entre localidades de primera o de segunda, y por consiguiente, también entre rionegrinos de primera y segunda.

Atendiendo al principio de justicia, y velando por la integración, nuestra Legislatura sancionó en enero de 1985 la Ley N° 1946. Esta Ley estableció criterios objetivos para distribuir la coparticipación de fondos de origen provincial y nacional entre los Municipios, evitándose todo tipo de arbitrariedad en esta materia. La recaudación realizada y la cantidad de población eran variables a tener en cuenta en la fórmula distributiva, que contó con la anuencia de las comunidades rionegrinas.

El ejercicio por parte del Poder Ejecutivo de la Nación, de su atribución actualmente legitimada, de destinar aportes del Tesoro Nacional, conocidos como ATN, a los municipios, tiene que ser compensado por la legislación provincial, en salvaguarda de los mencionados principios básicos de justicia e integración.

Los citados aportes vienen creciendo de manera significativa. A título de ejemplo, bastará indicar que en el transcurso del año 1997 se acordaron \$ 4.450.000,00 y en el año 1996, \$ 4.315.000,00 por el mismo concepto.

A partir de 1992 se fueron incrementando año a año los aportes distribuidos en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, sumando a la fecha el monto de \$ 18.243.500,00.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La distribución de estos fondos según criterios que no coinciden con los de la Ley Provincial, ocasiona una alteración del equilibrio que se había establecido en base a criterios objetivos e indiscutidos.

Los reclamos realizados por aquellos Municipios que no han sido beneficiarios de tal masa de recursos, están señalando mecanismos de compensación tales que, sin obstaculizar la legítima recepción de los Aportes en cuestión, reasignen equitativamente los ingresos por coparticipación.

Entendemos que estos mecanismos deben ser contemplados en una modificación de la Ley 1946 que permita redistribuir, entre las localidades no beneficiadas por los ATN, mayores porcentuales de los fondos provenientes de coparticipación de Impuestos Nacionales.

Por los motivos mencionados, solicitamos a la Cámara la aprobación del presente proyecto.

Por ello:

AUTOR: Marta Mayo

FIRMANTES: Juan Accatino, Nidia Marsero



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Agréguese al artículo 2° de la ley n° 1946, el texto siguiente:

"Los montos de jurisdicción nacional que sean destinados a los Municipios de la provincia como Aportes del Tesoro Nacional, se computarán como ingresados con el destino y por el concepto que se establecen en el párrafo anterior. A los efectos de mantener el equilibrio entre los Municipios, facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar en forma trimestral el ajuste en las transferencias, de manera tal que se mantengan los porcentajes que surjan de la aplicación del artículo 4°".

Artículo 2°.- De forma.